

FLOREZ ESTRADA

(DON ALVARO).

Don Alvaro Florez Estrada nació en la Pola de Somiedo, principado de Asturias, en 1769. Estudió en la universidad de Oviedo la carrera de las leyes y luego en la de Valladolid. En el año de 1808 fué nombrado por su provincia procurador general del principado, cuyo destino, que se elegía cada tres años, era la primera autoridad de aquella provincia. Como tal autoridad fué el primero en España que declaró la guerra á Napoleon en aquel año. Escribió por entonces varias obras: tales son la *Introduccion á la historia de la guerra de la independencia*, en un tomo en 4º; el *Exámen imparcial de las discusiones de la América con la metrópoli, y medios de su reconciliacion*, un tomo en 4º; *Paralelo del clero protestante y del clero católico*, ocho tomos en 4º; su *Proyecto para la constitucion politica de España*; otro *Proyecto para una constitucion militar*, á cuyas dos obras escitó el gobierno, proponiendo á todas las corporaciones ó individuos que presentasen un modelo; una *Representacion á Fernando VII en el año de 1818 haciéndole ver todos sus estravios*, obra que ha sido traducida á todos los idiomas de Europa. Escribió en Cádiz el *Tribuno del pueblo español* durante los seis meses primeros del año de su duracion, que contiene dos tomos en 4º, y su muy conocido *Curso de Economía politica* en otros dos tomos en 4º, que ha sido reimpresso cuatro veces, y cuya quinta impresion está para ver la luz pública, corregida y aumentada con la resolucion de la *Cuestion social* ó sea la justa recompensa del trabajo. Por último, hace cuatro años que trabaja para dar á luz un *Tratado completo del derecho público* que deben tener las naciones.

El señor Florez Estrada es harto generalmente apreciado para que creamos necesario detenernos á hacer su elogio. Muchos y muy justos son los que, en particular, ha merecido su *Curso de Economía politica*, de los escritores franceses, ingleses y belgas; pero el que merece mayor atencion es el que se hace en la obra intitulada *Histoire de l'Économie politique*, publicada en dos tomos en 1837 por Adolfo Blanqui, profesor de Economía industrial en el Conservatorio de las Artes, y director de la escuela especial del comercio en Paris. Decimos que merece particular atencion este elogio, no porque sea el mayor que de ella se ha hecho, sino porque, habiendo escrito Blanqui su historia por acuerdo y con aprobacion de la escuela de Paris, es decir, de los sabios mas distinguidos de esta capital, con el objeto de examinar el mérito de los economistas de

toda la Europa, su opinion viene á ser el fallo de una reunion de personas inteligentes y nada sospechosas de parcialidad, pues hubieran lastimado el honor nacional en dar la preferencia á una obra española sobre la de J. B. Say, del que se dice en la misma obra que es la gloria de la Francia. El elogio que por Blanqui se hace de la obra de Florez Estrada es por las razones indicadas un verdadero honor nacional para la España. He aquí lo que literalmente traducido dice aquel autor, despues de asegurar haber hecho con una imparcialidad verdaderamente cosmopolita el exámen comparativo de las obras de todos los economistas europeos:

« El eclecticismo económico ha penetrado en España, ese pais viejo en doctrinas absolutas: uno de sus mas respetables proscriptos, el señor Florez Estrada, nos ha dado, bajo el título de *Curso ecléctico de Economía politica*, uno de los mejores tratados de cuantos se han publicado despues del de Adan Smith (1).

« El método del señor Florez Estrada no deja de tener analogía con el del célebre economista ruso Enrique Storch. Florez Estrada principia examinando fiel y concienzudamente las opiniones de sus predecesores, las que adopta ó desecha segun el grado de valor que resulta de este exámen. De este modo añade consideraciones verdaderamente nuevas á las teorías de Malthus sobre la poblacion. Su escelente esposicion de las doctrinas de Ricardo acerca de la renta de la tierra es acompañada de una serie de analisis agudas é ingeniosas que elevan este trozo de crítica á la clase de creaciones originales. Ningun escritor, antes que Florez Estrada, habia tratado las cuestiones acerca de los impuestos con aquella sagacidad profunda que le caracteriza; y aunque el autor da una atencion particular á los impuestos establecidos en España, los hombres de estado de todos los demas paises hallarán en este trabajo indicaciones sumamente útiles, y lecciones preciosas. Florez Estrada ha demostrado hasta la última evidencia la desigualdad y la injusticia que actualmente pesa sobre todas las naciones de la Europa, y la necesidad de hacer en esta parte prontas y decisivas modificaciones. Ha completado con observaciones y doctrinas nuevas todas las discusiones relativas á los bancos, al papel-moneda, á la circulacion, tomando estas cuestiones en el punto en que las habian dejado Adan Smith, Ricardo, J. B. Say, y M. Sismondi. La Economía política ecléctica seria un escelente libro de estudio si algunas oscuridades no mancillasen su método sencillo y severo. A pesar de este ligero defecto esta obra debe ser considerada como el complemento necesario de todas las anteriormente publicadas: metódico con Say, social con Sismondi, algebrista con Ricardo, experimental con Adan Smith, Florez Estrada difiere en muchas opiniones de todos estos grandes maestros, y participa de sus cualidades sin incurrir en sus defectos.

(1) La obra de Florez Estrada, traducida al frances en 1833 por M. Leon Galibert, director de la *Revista Británica*, salió con el título de *Cours ecléctique d'Économie politique*.

« Ciudadano español, el señor Florez Estrada debía naturalmente tener presente los intereses de su patria, y por esta razon ha señalado con una singular exactitud las llagas del sistema económico que rige en España desde Cárlos Quinto. Las cuestiones relativas á los diezmos, al derecho de primogenitura, á los mayorazgos, en ninguna otra obra han sido tratadas con mas superioridad que en la suya. En ella se deben estudiar, mejor aun que en la obra de Jovellanos, las verdaderas causas de la decadencia de la España, y de los desastres que han causado á aquel hermoso pais las malas leyes económicas con que se halla afligido de treientos años acá. El señor Florez Estrada hace la crítica de todos ellos con tal elevacion de ideas que se estiende hasta la organizacion de las principales naciones de la Europa; y sus escelentes análisis acerca de la influencia de las contribuciones sobre los diversos ramos de industria serán en lo sucesivo el punto necesario de donde se parta para hacer las reformas de que son susceptibles las contribuciones impuestas hasta el presente. Tales son los títulos esenciales del autor al reconocimiento de los economistas; nosotros sentimos que no haya arrojado las cuestiones sociales, pues nadie era mas capaz que él de presentarlas con la claridad que requieren. Florez Estrada pertenece por sus doctrinas á la escuela inglesa; es partidario del sistema de Malthus, y su teoría de la renta de la tierra no es sino la de Ricardo, *perfeccionada é ilustrada* con doctrinas y ejemplos igualmente ingeniosos. »

I.

CUESTION SOCIAL.

De la causa que priva al trabajo de la recompensa debida, y medios de hacerla desaparecer.

(FRAGMENTOS.)

Colocado el hombre en el planeta que habitamos, sin mas riquezas que las que él produjera con su inmediato trabajo, no era posible que conservara la existencia, si el mismo que le dió necesidades no le hubiera dado al propio tiempo los medios de satisfacerlas. Pero, convertida en propiedad de un determinado número de individuos la tierra, don el mas precioso de todos los bienes naturales, pues de ella salen cuantas riquezas el hombre conoce, *cereris sunt omnia munus*, ¿dónde habian de trabajar los restantes asociados? Desde aquel momento la subsistencia de estos fué precaria, pues ó no pudieron trabajar por no obtener el permiso del que sin mas título que su voluntad se llamó *propietario*, ó, trabajando, no pudieron conseguir la recompensa cabal de sus fatigas. Una parte de esta recompensa fué, bajo el nombre de *renta*, adjudicada al que se habia apropiado lo que esencialmente es inapropiable; lo que, por no ser producto del trabajo del hombre,

pertenece igualmente á todos. Tan fatal novedad produjo los resultados consiguientes. Creó y premió la ociosidad; dió existencia á unas leyes que, so color de proteger el derecho de propiedad, le destruian de raiz, arrancando al trabajador parte del fruto de su sudor y entregándola al *propietario* ocioso; á leyes que, justificando la usurpacion mas criminal, hacian depender el precepto del Criador de la voluntad de la criatura: en una palabra, destruyó las bases de la sociedad humana, *la obligacion de trabajar, y la facultad de disponer del producto del trabajo*, sin cuyas bases el sistema social quedó falseado, y la lucha del género humano se hizo interminable.

Si en la actualidad una clase de la sociedad tratara de apropiarse las fuentes, los rios y los mares, y los restantes individuos no pudiesen beber, pescar ni navegar sin pagar una renta por el uso de estos dones naturales, ¿se toleraria una usurpacion tan escandalosa? Pues bien: la tierra es un don natural necesario para nuestra existencia mas que las fuentes, mas que los rios y los mares: ¿cómo su usurpacion es tolerada? Solo la fuerza poderosa de la rutina y de las preocupaciones inveteradas puede esplicar una anomalía tan singular. Los que no aprueben mi plan, siendo consiguientes, deben proponer que los rios y los mares se conviertan en propiedad particular.

No se diga que la tierra no apropiada no se cultivaria, ó que, por falta de capital, se cultivaria mal, no perteneciendo á un propietario rico. Regularmente la tierra se cultiva por el que no es dueño de ella, y, á pesar de eso, en todas partes la demanda de los colonos es incomparablemente mayor que la oferta de los propietarios. Además, en ningun pais estos proveen al colono de capital para el cultivo. Tales objeciones son, pues, de ningun valor. ¿Se pescaria ó navegaria mas si los rios y los mares fuesen propiedad de los ricos? Ni se diga que si la tierra no estuviera apropiada el cultivador no tendria seguridad de continuar en su trabajo; ¿quién se lo impediria? No percibo razon alguna para suponer que los colonos del estado no tendrian igual seguridad que los colonos del propietario particular.

Aun cuando las razones espuestas para hacer ver que los dones de la naturaleza no pueden ser propiedad individual, no fueran tan irrecusables; á pesar de eso todavia merecerian la mayor consideracion por la autoridad respetable que las puede apoyar. Si la doctrina que presento es nueva, la idea no lo es. En todos los códigos de la antigüedad esta se vislumbra. En todos los códigos de la antigüedad se hallan leyes consignadas, ya para remediar los efectos de tan perniciosa usurpacion, ya para precaverlos.

Por un instinto universal, sin comunicacion alguna entre si, los primeros legisladores han reconocido que la distribucion de la tierra no debia ser abandonada, como el producto de otra industria cualquiera, á las pretensiones individuales; que ella debia ser

regulada por la ley. Esta conformidad, por sí sola, probaria que ella dimanaba de un sentimiento de verdad y de justicia.

Licurgo hizo una distribución proporcional de todos los terrenos de la nación entre el público, los ministros de la religión y la aristocracia.

Esta distribución sería un verdadero ataque al derecho de propiedad si la tierra pudiese ser apropiada como pueden serlo todos los productos de la industria del hombre: ningún legislador, sin atentar contra la ley natural, puede poner coto á la facultad que el individuo tiene de adquirir por medio de su trabajo toda la posible riqueza. Pero jamás esta distribución ha sido tachada de injusta; por el contrario, se la miró como una disposición la más oportuna para atender con verdadera imparcialidad á los intereses de las varias clases de la sociedad; como un medio de hacer feliz la suerte de todos los asociados. Donde no existe una ley equivalente, pobres, ricos, todos están descontentos de su suerte: aquellos porque no tienen suficiente riqueza para cubrir las necesidades más urgentes; estos porque no logran satisfacer las necesidades facticias, siempre superiores á sus facultades, y porque su misma riqueza los espone á los ataques del necesitado; ataques que tienen en continua alarma á la sociedad, y que no cesarán jamás, por severas que sean las leyes, y por activa que sea la vigilancia de sus guardianes.

Los romanos, suponiendo verosimilmente una ley anterior que declaraba ser atribución privativa del jefe del estado el reparto de los terrenos de la nación, sancionaron la ley Licinia que dió tanta celebridad al cónsul de quien tomó el nombre. Por esta ley se fijaba en quinientas yugadas el máximo de tierra que podía poseer un ciudadano de Roma. El cumplimiento de esta ley agraria fué el objeto de las famosas reclamaciones hechas al senado por Tiberio Graco en nombre del pueblo romano.

El célebre historiador de la república, á pesar de su aversión á las innovaciones que tendiesen á disminuir la excesiva prepotencia de la aristocracia, reconoce la justicia de estas reclamaciones. No debemos olvidar que Tiberio al principio proponía que los que tuvieran más de las quinientas yugadas recibiesen del tesoro público el pago de las restantes, y que estas fuesen repartidas entre las clases pobres; pero, vista la obstinación del senado, ya exigió que no se diera ninguna indemnización á los propietarios que poseyesen más tierras de las permitidas por la ley. ¿Cómo es posible que Tito Livio reconociera la justicia de esta solicitud sin vislumbrar que la tierra no puede entrar en el derecho de propiedad particular? No apoyándose en este principio, el dictámen de tan célebre autor sería aventurado sin preceder la averiguación de los títulos con que los propietarios romanos habían adquirido las tierras de que se les quería desposeer.

Pero entre todas las leyes conocidas las más notables como más

decisivas, como más consonantes con mis principios, en su parte fundamental, son las del feudalismo, las de Moisés, y las de los incas.

Por el sistema feudal el jefe del estado distribuía, con arreglo á ciertas leyes, todos los terrenos de la nación. Los tristes resultados que se achacaron á este sistema no provinieron de que el monarca tuviese esta atribución; provinieron sí de la desigualdad enorme en la adjudicación hecha por una legislación viciosa entre un corto número de personas privilegiadas que, sin cultivar la tierra, disfrutaban en el ocio todo el producto neto que de ella se reportaba. De una distribución tan altamente injusta dimanaron la mendicidad de las masas, la altanería de la rica ociosidad, y la impotencia de los reyes para contenerla y contribuir á los progresos de los pueblos.

Un plan sabio de usufructo, que no permita á nadie poseer más terreno del que una familia cultive, es el único oportuno para dar existencia á un gobierno paternal y fuerte, capaz de hacer desaparecer la ociosidad, compañera inseparable de la miseria, é incompatible con las verdaderas bases sociales; capaz de resistir los conatos incívicos de enriquecerse sin trabajar; capaz en fin de establecer un sistema fiscal en nada parecido al inmoral que existe hoy en Europa, y que amenaza la seguridad de los tronos y la tranquilidad de los pueblos.

El antiguo y profundo legislador de los hebreos, después de haber formado con escrupulosidad el censo de población, ordenó, en nombre de Jehovah, la división de los terrenos en tantos lotes como familias, y la adjudicación á cada una del lote que le cupo en suerte. Su solicitud paternal no se ciñó á una medida tan equitativa y tan imparcial. Temeroso de que en lo sucesivo se acumularan varios lotes en una familia, dispuso que en el año del jubileo, esto es, al cabo de siete semanas de años, es decir, cada cincuenta años, volviese la tierra á su primitivo poseedor. No satisfecho todavía, reforzó tan acertadas precauciones con una ley aun más decisiva que las precedentes. Prohibió en términos expresos la venta perpetua de los terrenos, declarando que la tierra no puede ser propiedad del hombre, y que este es un mero colono, lo que equivale á decir que nadie debe poseer más terreno del que cultive (1).

No son menos notables para aclarar nuestra cuestión las disposiciones que siguen en el mismo capítulo.

« 29. El que vendiere una casa dentro de los muros de una ciudad, tendrá libertad de redimirla hasta que se cumpla un año.

« 30. Si no la redimiere y hubiere dado vuelta el círculo del año, el comprador la poseerá y sus herederos por siempre, y no podrá redimirse aun en el jubileo.

(1) *Terra quoque non vendetur in perpetuum; quia mea est, et vos advena et coloni mei estis.* LEVIT., cap. XXV, v. 23.

« 31. Mas si la casa estuviere en una aldea que no tiene muros, » se venderá segun derecho de los campos : si no ha sido redimida » antes, en el jubileo volverá á su dueño. »

Al paso que se consulta la base de Smith, mas se percibe la sabiduría de la legislacion de Moises; mas se echa de ver cuan penetrado estaba de la justa latitud que el derecho de propiedad debe tener. Las casas que existen en una ciudad, ninguna relacion tienen con la tierra considerada como don de la naturaleza; no pueden considerarse sino como producto esclusivo del trabajo del hombre; por esta razon el legislador hebreo las comprende entre las verdaderas riquezas; esto es, entre las cosas sometidas al derecho de propiedad; y en consecuencia declara irrevocable la venta que el dueño haga de ellas, sin que puedan volver á él en el año del jubileo.

Las casas fabricadas en las aldeas sin muros no pueden considerarse como mero producto del trabajo del hombre, sino como establecimientos rurales sujetos á iguales reglas que los terrenos para cuyo cultivo son indispensables. Por esta razon declara que, si antes no fueren redimidas, en el año del jubileo vuelvan á su primitivo poseedor, como cosas invendibles, como cosas no sujetas al derecho de propiedad, como apéndices de los dones de la naturaleza.

Todas estas disposiciones del hijo de Amram se hallan en perfecta armonia con los verdaderos principios de la ciencia que, haciendo dimanar del trabajo toda propiedad, declara absurda la que sea puro don de la naturaleza.

¡Qué contraste tan singular entre la ley de Moises y la nuestra de 19 de febrero de 1836, por la que se previene la venta de los bienes nacionales! Aquella declaró invendibles los dones de la naturaleza á fin de que todos los asociados reportaran de ellos por medio del trabajo los artículos de su subsistencia: esta ordena su venta con el objeto disolvente de hacerlos propiedad esclusiva de una clase ociosa. Aquella hace imposible la mendicidad; esta la hace inevitable. La primera cierra la puerta á la ociosidad, al crimen; la segunda la abre, ó mas bien los fomenta.

Los resultados de esta han sido cuales debian ser: dilapidacion estremada; desmoralizacion suma; destruccion de las bases sociales; descontento general; indiferencia absoluta, cuando no repugnancia decidida, á las reformas políticas en la masa nacional, cuya suerte desgraciada será conocidamente peor con una medida tal.

Cuando las leyes no son un vinculo comun de los intereses de todos los asociados; cuando en ellas no se consulta mas que el individualismo, como ha sucedido en la presente, ellas llevan en sí un principio de disolucion social; ellas, mas temprano ó mas tarde, han de producir un efecto espantoso.

Por la legislacion de los incas, que, en opinion del erudito

conde de Carli, es la mejor de las conocidas, las tierras estaban divididas en tres partes. La primera era destinada á mantener la masa popular: la segunda, los ministros del culto; y la tercera, la familia imperial y la mayor parte de las atenciones del estado.

A cada jefe de casa se le adjudicaba por la ley una medida de tierra llamada *tupú*, suficiente á satisfacer las necesidades de un matrimonio sin familia. Al nacimiento de cada varon se le adjudicaba otro *tupú*; y al nacimiento de cada hija medio. Cuando un hijo varon se casaba, se establecia á parte, y se le adjudicaba el *tupú* que al tiempo de nacer se habia asignado al padre. Las jóvenes no llevaban dote, y al contraer matrimonio el medio *tupú* asignado al padre volvia á incorporarse en la masa comun.

Las tierras no podian venderse, donarse ni heredarse; así las posesiones territoriales no podian aumentarse. El gobierno ninguna renta exigia por el uso de ellas, siendo tenidas como parte alimenticia de cada asociado, pues se consideraba que sin esta condicion no podia existir sociedad. Cuando el jefe de la familia moria sin dejar hijos ni esposa, el *tupú* volvia á la masa comun; cuando quedaba la viuda sin hijos se le asignaba medio *tupú*; y cuando quedaba con hijos menores, la familia continuaba poseyendo todas las tierras que habia usufructuado el padre.

« Por virtud de tan sabia legislacion, dice Carli, los incas consiguieron mantener en un perfecto equilibrio los intereses de los varios individuos de la sociedad: idea que ningun legislador de nuestro hemisferio ha sabido realizar, ni ningun filósofo concebir. En aquel imperio no se conocia la indigencia; ningun individuo se halló en la humillante condicion de implorar una limosna. Así es que, al verse por primera vez en Cuzco, despues de la conquista de los españoles, á una viuda pedir limosna, este fenómeno inspiró tal horror á los naturales, que se conmovieron contra sus opresores. »

Si reflexionamos que, al paso que estaba prohibida la propiedad particular de la tierra, en el vasto imperio de los incas se protegía por medio de leyes positivas la propiedad procedente del trabajo, nos convenceremos de que aquellos legisladores conocieron perfectamente la latitud del derecho de propiedad, y que habian resuelto prácticamente la cuestion en que nos ocupamos.

No dudo que, á falta de razones sólidas para destruir la doctrina que presento, se tratará de invalidar mi proyecto dándole el titulo de *utopia*. Se equivocan. Yo descubro la falacia que hay en el derecho de propiedad cuando se estiende á una latitud escesiva: hago ver que las bases sociales no son mas que una pura ficcion, convertida la tierra en propiedad particular; yo manifiesto que, bajo el sistema actual, el trabajo no puede obtener la recompensa merecida. Todo esto ninguna analogia tiene con una utopia. Si mi doctrina no es sólida, otra censura mas fuerte merece; si lo es, no se satisface á ella con tan pueril refutacion.

Después de haber espuesto cual sea la causa principal que priva al trabajo de la recompensa merecida, paso á examinar cuáles sean los medios mas conducentes á hacerla desaparecer. Demostrado, como en mi sentir lo está ya, que, mientras la tierra sea propiedad particular, el trabajo no obtendrá la recompensa merecida, se sigue necesariamente que el estado debe ser el solo propietario del dominio directo de la tierra, y que debe distribuirla entre los que la hayan de cultivar; condicion esencial, pues sin ella la base de la sociedad quedaria desatendida. Resta únicamente resolver la dificultad de hacer que los gobiernos, atendida la distribucion existente de la propiedad territorial, sean los solos propietarios del dominio directo.

Esta dificultad seria insuperable, si se tratase de hacer la reforma súbitamente y sin respetar los intereses creados; entonces la resistencia seria tan tenaz como peligrosa. Pero la dificultad desaparece si la reforma se realiza lentamente y sin lastimar ninguno de los intereses existentes; consideracion de que jamas se debe prescindir en ninguna reforma de importancia á fin de obtener un resultado ventajoso. Ciceron lo habia dicho: *nunca puede ser útil una medida que divida y no abrace los intereses de todos los asociados.*

Lo que un gobierno debe adoptar para conseguir el objeto indicado se reduce á dos cosas. Primera: á una ley por la que se declare que el estado tiene derecho de tanteo en la compra de todas las tierras que los propietarios quieran enagenar. Segunda: á una concesion legislativa de una suma determinada, con el objeto que el gobierno la emplee anualmente en comprar fincas raices (1) que deberá arrendar por una renta mas bien moderada que subida.

La suerte desgraciada de las masas se mejoraria notablemente. Por dos razones, entre otras varias, la medida propuesta produciria este alivio. Primera, por la seguridad que el colono tendria de continuar en la posesion de unas fincas por las que pagaba una renta moderada; seguridad que seria un poderoso aliciente para que él hiciera mejoras que le recompensasen ampliamente de sus fatigas. Segunda, por la disminucion de contribuciones que en breve resultaria de la necesidad decreciente de ellas con los mayores ingresos en el erario procedentes de la sucesiva adquisicion de tierras.

Generalizado este plan en España, y cultivados los muchos y buenos terrenos que están incultos, no seria necesaria ninguna de las innumerables contribuciones que nos agobian, y que, por ser incompatibles con la industria, imposibilitan los progresos de

(1) No se haga la fútil objecion de que no nos hallamos en la posibilidad de imponer una contribucion para realizar esta medida. El economista no escribe para una época dada ni para un país determinado; escribe para todos los tiempos y para todos los países: trata siempre de los intereses del género humano.

la nacion. Desapareceria la ociosidad, y con ella las calamidades que nos afligen. Se nivelarian las fortunas de los asociados, en cuya proporcion la fuerza y seguridad del gobierno crecerian, y la consistencia del cuerpo social seria incomparablemente mas robusta.

No nos hagamos ilusion; no es posible mejora alguna positiva en la sociedad humana, sean las instituciones politicas las que fueren, mientras con ella no se disminuya el número relativo de los ociosos: mientras la obligacion de trabajar no sea realmente estensiva á todos los asociados, mientras la facultad de gozar del producto entero del trabajo no sea una verdad. No hay otra alternativa; ó continuar la lucha de los dos partidos en que se halla dividido el género humano, ó dar al trabajo la recompensa debida. Mis ideas se dirigen á este último objeto. Estoy convencido de que la verdad por si sola tarda largo tiempo en vencer la fuerza de la rutina y la poderosa influencia de los interesados en los abusos. Sin embargo de prevision tan poco lisonjera, mis esperanzas lejanas se reaniman al recordarme de lo que Lucano decia á un amigo:

Optandaque velle
Sic satis, et nunquam successu caret honestum.

II.

Cuestion social.—Del origen del derecho de propiedad.

Los publicistas, después de haber escrito multitud de volúmenes sobre la materia, todavía no han acertado á descubrir el origen de la propiedad. Los unos afirman que este derecho debe su existencia á la ley civil; que no hay propiedad natural; que si cesaran de existir las leyes positivas, cesarian al propio tiempo todas las propiedades. Los otros, por el contrario, sostienen que el derecho de propiedad es obra exclusiva de la naturaleza; que por consiguiente es anterior á toda disposicion del hombre; que las leyes civiles han sido sancionadas, no para crear, sino para proteger la propiedad (1).

(1) Del número de los primeros son todos los publicistas que precedieron á la emancipación de los Estados Unidos de la América del Norte, Grocio, Wolf, Puffendorf, Burlamaqui, y los célebres Montesquieu, Blackstone, y Bentham, el único posterior á este suceso. Del número de los segundos son todos los que han concurrido á formar la constitucion de dichos Estados, y cuantos han escrito posteriormente sobre esta materia.

Es muy extraño que, insistiendo todos los economistas sobre la necesidad de que se respete la propiedad, como condicion precisa de la civilizacion y prosperidad de los pueblos, ninguno haya tratado de indagar el origen de tan importante derecho, cuando sin este descubrimiento no pueden conocerse la latitud que debe tener, ni los efectos que produce en la sociedad. Tan esencial omision verosimilmente ha nacido, ó de la oscuridad que resultaba de tan contradictorias opiniones, ó de la falsa idea de que semejante indagacion, en que alternativamente se habian ocupado juriseconsultos, teólogos y publicistas, no era incumbencia del economista, cuando solo se puede hacer con el auxilio de las luces de la economia. ¿Cómo era posible que escritores habituados

Ambas opiniones son igualmente inexactas y conducen á errores de la mas grave trascendencia. Hay, á no dudarlo, un derecho de propiedad que debe su existencia á la ley civil; y hay otro derecho de propiedad que es anterior á toda disposicion humana y que procede exclusivamente de la ley natural. Resta pues clasificar tan distintos derechos á fin de precaver las consecuencias fatales de ambas opiniones, igualmente exclusivas, é igualmente equivocadas.

Toda propiedad que no es producto del trabajo del que la posee debe su existencia á una ley civil. En esta categoría entran todas las riquezas que se transmiten por prescripcion, herencia, donacion ó cualquier otro contrato, con arreglo á lo que determinan las leyes de la sociedad. Seria un absurdo afirmar que semejante propiedad proviene de una ley natural. Equivaldria á suponer que todas las leyes relativas á sucesiones y contratos son injustas, ó cuando menos superfluas, pues tendrian que serlo si el derecho de propiedad dimanase exclusivamente de la ley natural, no pudiendo ser esta contrariada por una positiva.

Toda propiedad que sea producto del trabajo del que la posee debe su existencia á la ley natural. El derecho de disponer de semejante riqueza no es don de la sociedad; es inherente á la naturaleza y necesidades del hombre, porque este no puede producir riqueza, ni de consiguiente proporcionarse los medios de existir sino es haciendo uso de sus fuerzas físicas y de sus facultades intelectuales; y siendo estas obra de la naturaleza, y no de la sociedad (1), lo que por medio de ellas obtenga es tan respetable y natural como la causa que lo produce. Si la propiedad fuera debida únicamente á la ley civil, la prohibicion de robar no podria ser un precepto natural, pues seria una contradiccion manifiesta suponer fundada la propiedad en la sola ley positiva, y afirmar al propio tiempo que atentar contra ella es atentar contra la ley natural. De semejante error se deduciria que el individuo recoge el fruto de la tierra por virtud de una ley de la sociedad, y no por haberla sembrado y cultivado; se deduciria que el legislador podria disponer que otro individuo fuera el que se aprovechase de este fruto. El

á no beber en otra fuente mas que en el código romano descubrieran el verdadero origen de este derecho? El código de un pueblo que no conoció mas propiedad que la procedente de un latrocinio, de tal modo organizado, que reconocia propiedad legitima del conquistador no solo los productos del trabajo ajeno, sino el productor mismo, no debia dar por resultado sino errores los mas groseros é ideas resabiadas de tan impuro manantial. ¿Por ventura son leyes ni reglas equitativas y luminosas las disposiciones tomadas por opresores con el solo objeto de sistematizar la conquista y la esclavitud?

(1) No se diga que á la sociedad debemos la educacion, sin la que nuestras facultades intelectuales son poco menos que nulas. Sin duda la educacion contribuye á desarrollar nuestras facultades intelectuales, pero no es ella la que las crea, ni ella es obra de la sociedad. ¿Qué vale la educacion que se nos da, comparada con la que adquirimos sin mas auxilio que el de nuestras facultades intelectuales observando y meditando acerca de los objetos y fenómenos que constantemente se presentan á nuestros sentidos?

derecho de esta especie de propiedad es superior á la voluntad y capricho del legislador; y mientras se dude de tan importante verdad, se puede decir que en la práctica no existe derecho de propiedad, por carecer del apoyo y respeto que le son debidos. Sin el reconocimiento, cuando menos implícito, de tan fundamental verdad, *quis custodiet custodes?* ¿Qué garantía tendria tan sagrado derecho, ni qué ventajas resultarían de vivir en sociedad? Jamas se ha visto una tribu de salvajes que no tuviesen el sentimiento de *lo mio* y de *lo tuyo*; y este sentimiento universal del género humano es una prueba adicional de que este derecho existe y es reconocido sin necesidad de una previa ley escrita.

La propiedad que proviene de una ley positiva, aunque alterable, merece el mayor respeto, dependiendo de su observancia el bien estar de los asociados. El derecho que proviene de la ley natural es sagrado é inalterable, siendo inherente á él nuestra existencia. La violacion del primero conmueve las bases de la sociedad: la violacion del segundo las destruye por entero.

De la doctrina que se acaba de sentar se deducen otras dos verdades de suma importancia. Primera: *no hay propiedad que no dimane primitivamente de la industria del hombre.* Segunda: *el derecho de propiedad es la cosa que el hombre mas aprecia y necesita, por ser inherente á él nuestra propia conservacion; y por tanto el objeto primero de la sociedad no puede dejar de ser la proteccion de la propiedad.* En efecto, si analizamos el motivo primordial de cada una de las innumerables leyes que se conocen en cualquier pais civilizado, hallaremos que no hay una que no tenga por objeto próximo ó remoto hacer respetar tan precioso y necesario derecho. Nada hay que afecte al hombre mas profunda y constantemente que todo aquello que de cualquiera manera influya en los medios de satisfacer las necesidades de su existencia. De aqui todas sus disensiones, sus litigios, sus guerras, y sus alianzas; de aqui todas las leyes civiles y penales; de aqui en fin cuantas instituciones se conocen, y cuantas acciones el hombre ejecuta, asi las mas laudables como las mas criminales.

FRIAS

(ESCELENTÍSIMO SEÑOR DUQUE DE).

EL LLANTO CONYUGAL.

No es un sueño, ¡oh dolor!... la huesa fría
 Estéril riega ya mi amargo lloro
 Donde en silencio sepulcral reposa
 Una muger que aun en la tumba adoro.
 Estos hondos gemidos
 Que exhala el alma mía
 Con lúgubre clamor, la temblorosa
 Voz que no forma apenas
 Dolientes ayes con perenne llanto
 Pruebas darán de mi mortal quebranto.

¡Ay, que el mas dulce irresistible hechizo
 Del hombre es la muger! Naturaleza
 Nunca pudo formar un pecho humano
 Insensible al poder de la belleza :
 Y cuando por ventura
 El ingenio y bondad dan nuevo brillo
 Al refulgente sol de la hermosura,
 Cuando el amor con cándida ternura
 Subyuga el corazón, cuando Himeneo
 Alumbra con su antorcha placentera
 El lazo conyugal, de amor trofeo,
 Cuando de union feliz vástago hermoso
 Renace el mismo amor, todo dulzura
 Nos brinda sin igual; mas si atrevida
 La muerte despiadada
 Hunde en la tumba la consorte amada,
 Todo es llanto y dolor, y la honda herida,
 Que cual fiero puñal desgarró el pecho,
 En el límite estrecho
 Del sepulcro y no mas remedio alcanza,
 Porque no acaba el mal que no consiente
 Ni el soñado placer de la esperanza.

¡Cuánto recuerda mi angustiada mente
 El venturoso día

Que la juré mi amor, juró ser mía!
 Solo amor la ofrecí, que del paterno
 Estado, presa de ambición estraña,
 Solo pude salvar un noble acero
 Para hacer frente al invasor de España,
 Y un lozano bridon, fiel compañero
 De mis duras fatigas,
 En que á los ecos del clarín guerrero,
 Cansado y polvoroso
 De combatir las huestes enemigas,
 Al ara conyugal corrí gozoso.
 No las sacras antorchas reflejaron
 Mármol bruñido y regios artesones,
 Sino el hierro marcial de los pendones
 Que en la patria defensa tremolaron.
 De un bondadoso agricultor el lecho
 Fué el tálamo nupcial; sirvió mi espada
 De espejo á la beldad que el alma lloró,
 Y en amor y valor mi pecho ardía....
 ¡Campos famosos de la antigua Baza,
 Eternos sois en la memoria mía (1)!

Yo recuerdo tambien en mi agonía
 Cuando un fruto precioso
 Amor me concedió, que ora inocente
 Es un ángel del Ser omnipotente.
 No menos vivo pinta en mi idea
 Aquel momento de placer sublime,
 En que la luz febea
 La amable niña que en mis brazos gime
 Vió por primera vez. Un caro hermano,
 Hermano por amor, la presentaba
 Al raudal de salud que sacra mano
 Sobre su tierna frente derramaba.
 ¡Ay cuán graciosa y bella
 Miré á su madre renacer en ella!
 « ¡Prenda del corazón! cuando me ayudes
 » A sostenerme en mi vejez amarga,
 « Cuando mi vida del penar escudes,

(1) Hallándose el autor en las inmediaciones de Baza, durante la guerra de la independencia, mandando el regimiento de dragones de Pavia, recibió en la tarde del 7 de junio de 1811 la noticia de haber llegado á Cullar de Baza doña María de la Piedad Roca de Togores, con quien habia contraído matrimonio por poderes en la ciudad de Alicante el día 2 del mismo mes. Aquella noche le tocaba cubrir con su cuerpo toda la línea del ejército y hacer la descubierta á la mañana siguiente. Así se verificó, y despues de reconocer el campo enemigo, y de ser relevado por tropas de refresco, marchó á reunirse con su muger en Cullar, donde ratificaron el matrimonio alojados en casa de un honrado labrador. Por consiguiente toda esta estrofa es de rigurosa verdad histórica.

» Cuando yo deje la mundana carga,
 » En el día fatal en que atrevida
 » La muerte fiera la segur descarga,
 » Yo te bendeciré... y aun bendecida
 » Será tu prole porque amarte pueda
 » Como tú fuiste de mi amor querida (1). »
 Tan tiernas voces resonó mi acento
 Cuando cercano al Bétis espumoso
 Con tristes ayes fatigaba el viento;
 Y á Nicasio.... ¡tu nombre, dulce amigo,
 Recuerda á mi tormento
 Como augurio fatal tu antiguo canto!
 « ¡Antes la santa huella
 » Del tardo cenobita oprima el mio
 » Que ver, o Aspasia, tu sepulcro frio (2)! »
 Así clamaste con dolor y espanto
 Cuando entre el ruido de Sidonia un día
 Mi lira oyendo en fúnebre quebranto
 Muerta juzgaste la ventura mia.
 ¡Ay, Nicasio! ¡mi amigo! no lo dudo,
 Despues del llanto fraternal tu llanto
 El primero será: mísera ofrenda
 Que á la hermosa bondad hija del cielo
 Hacemos en la tumba,
 Y de amor y amistad triste consuelo.
 Mas este acerbo lloro
 Corra y corra sin fin, que es nuestra gloria
 Verterlo sin cesar, si tanto duelo
 Es un digno homenaje á su memoria....

¡ Quien, o noche fatal, en que perdido
 Miré mi dulce bien, podrá pintarte
 Sin lúgubre pavor! ¡Ni qué torrente
 De lágrimas amargas bastaria
 A espesar el dolor que el pecho siente!
 ¡Murió! ¡murió! tan fúnebres acentos
 De labio en labio vagan
 Resonando en mi hogar entre lamentos.

(1) Versos sacados de una epistola del autor á su amigo don Juan Nicasio Gallego escrita en 1823.

(2) En el año de 1816 compuso el duque de Frias una elegia á la muerte del duque de Fernandina. Su citado amigo escribió poco despues otra al mismo asunto, en la cual, recelando que á los lamentos del autor pudiera haber dado ocasion alguna desgracia ocurrida en su familia, estampó los siguientes versos:

¡Será; misero yo! que infausta estrella
 Del nuevo fruto de su amor le prive.
 O el sol hermoso en cuya lumbre vive
 El llore eclipsado de su esposa bella?
 Antes la santa huella, etc.

Confusos por sus ámbitos divagan
 Mis deudos, mis amigos,
 Mis domésticos fieles
 Del infortunio asolador testigos,
 Y á la preciosa víctima llamando
 Van el horror y la afliccion doblando.
 De angustia lleno y de terror sombrío
 En las tinieblas de la noche airada
 Esa hija de mi amor, ídolo mio,
 Con mis brazos estrecho
 Para salvarla á mi angustiado pecho,
 Porque á mi vista la segur alzada
 La inexorable furia aparecia
 Con el triunfo feroz encarnizada.
 ¡O tú, númen del bien, PIEDAD hermosa!
 Recibe mi dolor, santo tributo
 Que á tu memoria el alma congojosa
 Consagra con su amor; y el tierno fruto
 De nuestra union felice,
 Que mi cariño paternal bendice,
 Con su ruego inocente
 Del gran Dios de bondad logre dichosa
 Te alumbre el sol de su adorable frente.

Cuando pregunte en mi mansion llorando
 Por tí, mi caro bien, ni el vago viento
 Mi voz repetirá sino un suspiro
 De la hija tierna que angustiado miro.
 La carga del vivir en mí pesando,
 Si la edad al dolor quizá resiste,
 Veré los años fúnebres pasando
 De luto lleno y de congoja triste.
 ¡La edad, o Dios!... ¿En la vejez penosa
 Quién mi ayuda será? ¿Quién oficiosa
 Podrá animar mi fatigado aliento?
 ¿Quién el plácido acento
 Renovar en mi oido
 Que en él un tiempo resonar solia?
 ¿Y quién los moribundos
 Ojos en mi agonía
 Ultima cerrará? Solo la amada
 Hija del corazon, desventurada,
 El nombre repitiendo de su madre
 Dará en el borde de la tumba helada
 Dulce consuelo á su infelice padre.

Acércate á mi pecho, gloria mia,

Y á tu madre adorada
 Juntos lloremos; su final aliento
 Fué tuyo y mio, como el nuestro un dia
 Será suyo tambien, cuando del mundo
 Rotos los febles lazos
 A entrambos cierre entre sus yertos brazos.
 ;Tu apacible inocencia, amor querido,
 No alcanza á conocer el bien perdido!
 Para una jóven tierna, á quien prepara
 El vicio seductor pérfida guerra,
 Una madre es un ángel en la tierra....
 Ven, hija, sígueme, y unidos demos
 Una prueba de amor y de ternura
 A la que tanto recordar debemos.

De tu madre ;ay de mí! los restos frios
 Aqueste vaso cinerario guarda,
 Y en su gótica espléndida capilla
 Don Pedro de Velasco los aguarda.
 Ayúdame, que carga tan preciosa
 Tan tuya es como mia,
 Y en el lúgubre dia
 Que honrando nuestros hijos la memoria
 De sus abuelos, sobre el jaspe duro
 La anual ofrenda por su eterna gloria
 A Dios presenten con acento puro,
 Por tu madre infeliz en dulce anhelo
 Sus tiernos votos alzarán al cielo.
 Allí en el templo santo,
 Allí donde el poder antiguo brilla
 De nuestros condestables de Castilla,
 Es su digna mansion, ya que no puede
 Nuestro amargo quebranto
 Sino bañar la tumba con el llanto.
 O tú, señor, á quien el claro nombre
 De mi linage y mi opulencia debo,
 BUEN CONDE DE HARO de alta nombradía,
 Este yerto depósito sagrado
 Admitirás en la congoja mia.
 Yo te lo ruego, y cándida inocente
 Esta prenda del alma con su lloro
 Te lo ruega tambien.... Son sus blasones
 Los azulados veros que brillaron
 En tus feudales célebres pendones.
 Hija es mia, señor; hoy de su madre
 Que fué mi cara esposa
 Los despojos mortales te entregamos,

Que como á genio tutelar y padre
 En tu mismo sepulcro colocamos.
 Sé tú su guarda fiel hasta que suene
 La trompeta final, y el orbe entero
 Al eco santo de pavor se llene...
 ; Los restos son de la muger hermosa
 Que dió á luz á mi huérfana querida,
 Y supo hacer mi suerte venturosa
 En los mejores años de mi vida!

 SONETO GRATULATORIO (1).

Cuando con lira de ébano doliente,
 Musas de Iberia, acompañais mi lloro,
 A vuestro canto fúnebre sonoro
 Brindo la gratitud que el alma siente.
 Esa que lamentais, astro luciente
 Que del sol no envidió los rayos de oro,
 Como de gracias mil rico tesoro
 Fué de bondad inagotable fuente.
 Plácida, sobre el áspero Apenino,
 Rotos los gonces de la tumba duros,
 La sombra os oye de Maron divino:
 Y reflejada en los cristales puros,
 Que á Sunio rinde el piélagos vecino,
 La del cantor de los Troyanos muros.

(1) Dirigido á los autores de las poesías que componen la *Corona fúnebre* á la memoria de la señora duquesa de Frias, publicada en 1830.